

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174-2021-MDJLBYR**

J.L. Bustamante y Rivero, 2021, agosto 12

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

**VISTO.-**

El informe N° 02.2021-CE-LP 002-2021/MDJLBYR que contiene el expediente de Licitación Pública N° 02-2021-MDJLBYR EJECUCIÓN DE OBRA, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE N° 21, ENTRE LA URBANIZACIÓN LA FLORIDA Y EL PUEBLO JOVEN MI PERU, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2021-MDJLBYR de fecha 19 de mayo del 2021, se aprobó en su primer artículo: “Aprobar la Modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para el ejercicio fiscal 2021, que contiene la inclusión de un (1) procedimiento de selección para el MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE N° 21, ENTRE LA URBANIZACIÓN LA FLORIDA Y EL PUEBLO JOVEN MI PERU, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 078-2021-MDJLBYR-A-GM-GA, de fecha 25 de mayo del 2021, se aprobó en su primer artículo: “Aprobar el expediente de contratación, Licitación Pública N° 02-2021-MDJLBYR EJECUCIÓN DE OBRA, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE N° 21, ENTRE LA URBANIZACIÓN LA FLORIDA Y EL PUEBLO JOVEN MI PERU, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 081-2021- MDJLBYR-A-GM-GA, de fecha 25 de mayo del 2021 se aprobó en su primer artículo: “Aprobar la conformación del Comité de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2021-MDJLBYR EJECUCIÓN DE OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE N° 21, ENTRE LA URBANIZACIÓN LA FLORIDA Y EL PUEBLO JOVEN MI PERU, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 086-2021-MDJLBYR-A-GM-GA, de fecha 04 de junio del 2021, se aprobó en su primer artículo: “Aprobar las bases administrativas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2021-MDJLBYR EJECUCIÓN DE OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE N° 21, ENTRE LA

**URBANIZACIÓN LA FLORIDA Y EL PUEBLO JOVEN MI PERU, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”;**



Que, mediante informe N° 575-2021-SGA/MDJLBYR de la Sub Gerencia de Abastecimiento, el cual remite las consultas y observaciones formuladas por los participantes de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2021-MDJLBYR EJECUCIÓN DE OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE N° 21, ENTRE LA URBANIZACIÓN LA FLORIDA Y EL PUEBLO JOVEN MI PERU, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”;



Que, mediante informe N° 0529-2021-SGPIP/GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el cual absuelven las consultas y observaciones formuladas por los participantes de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2021-MDJLBYR EJECUCIÓN DE OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE N° 21, ENTRE LA URBANIZACIÓN LA FLORIDA Y EL PUEBLO JOVEN MI PERU, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”;



Que, mediante carta N° 42-2021-OF-OBR de fecha 08 de julio del 2021, el Ing. Yván Flores Mayorga, solicita al Comité de Selección la elevación de los cuestionamientos al pliego de consultas y observaciones, ya que no se han absuelto de manera motivada las consultas y observaciones;

Que, mediante informe N° IVN N° 64-2021/DGR del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), informa lo siguiente:



(...) Que, de la comparación realizada, respecto al plantel profesional clave consignado en las Bases del presente procedimiento de selección y aquel consignado en la Ficha Homologada mencionada, se aprecia lo siguiente:

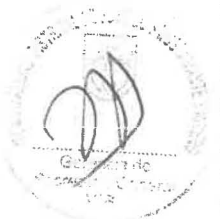
BASES DEL PROCEDIMIENTO	FICHA HOMOLOGADA
<b>Personal Clave:</b> RESIDENTE DE OBRA INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD *No está uniformizada la denominación	RESIDENTE DE OBRA ESPECIALISTA EN CALIDAD ESPECIALISTA AMBIENTAL ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO

De ello, queda claro que dentro del plantel profesional clave consignado en las Bases no se ha considerado al “Especialista en Calidad” y al “Especialista Ambiental”. Así también, se evidencia que la denominación del “Ingeniero de Seguridad y Salud” no estaría acorde a la ficha homologada.

3.12. Asimismo, de la revisión de los Gastos Generales, incluido en el expediente técnico de obra, se puede apreciar que la Entidad tampoco habría incluido a los profesionales señalados en el párrafo precedente, tal como se aprecia a continuación



<b>GASTOS VARIABLES</b>					
<b>PERSONAL PROFESIONAL Y AUXILIAR</b>					
Descripción	Unidad	Personas	%Particip.	Tiempo	Sueldo/Jornal
Residente de Obra	mes	1	1	4	4,000.00
Asistente de Reservas de Obra	mes	1	1	4	1,500.00
Asistente en Costos y Mensajes	mes	1	1	4	1,500.00
Ingeniero de Seguros y Salud	mes	1	1	4	2,500.00
Arquitecto	mes	1	1	4	3,000.00
<b>Subtotal</b>					
<b>PERSONAL TÉCNICO</b>					
Descripción	Unidad	Personas	%Particip.	Tiempo	Sueldo/Jornal
Almacenero	mes	1	1	4	1,000.00
Maestro de obra	mes	1	1	4	1,800.00
Persona de Limpieza	mes	1	1	4	800.00
Enfermera	mes	1	1	4	1,000.00
Químico	mes	1	1	4	1,000.00



3.13. Aunado a lo expuesto, cabe señalar que de la revisión de las Bases, se aprecia que la Entidad tampoco ha implementado las condiciones homologadas en la referida ficha, respecto al requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad.

Que, de lo informado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se tiene que no se ha cumplido con usar e implementar la ficha homologada aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, por lo que se vulnera el artículo 30 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, lo que convierte un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección

Asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), informa lo siguiente:



16. Sin perjuicio de lo expuesto, de la revisión de oficio realizada por este Organismo Técnico Especializado, se evidencia lo siguiente:

**Respecto de los Adelantos**

De la revisión del numeral 2.5-Adelantos-, correspondiente al capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas Bases Integradas se evidencia que la Entidad dispuso que se otorgará Adelanto Directo y Adelantó para materiales o insumos por el 10% y 20% del monto del contrato original respectivamente.

Ahora bien, de la revisión de los Gastos Generales incluidos en la sección 2 del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, no se evidencia algún extremo que contenga el cálculo de los gastos financieros por Adelantos.

**Respecto a otros documentos del Expediente Técnico de Obra**

Cabe precisar que, de la revisión del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se advierte la omisión de información relativa a:

- ✓ Cotización por costo hora/máquina.
- ✓ Partida: Plan de monitoreo arqueológico.
- ✓ Estudio topográfico y georeferenciación.
- ✓ Estudio hidrológico.
- ✓ Estudio de canteras y fuentes de agua.
- ✓ Plan de desvío vehicular.
- ✓ CIRA y/o plan de monitoreo arqueológico.

3.17. Por lo que, considerando que dicha información podría resultar relevante para la



ejecución de la obra; corresponderá a la Entidad verificar si dichos aspectos resultan aplicables o no al proyecto en cuestión, siendo que, de ser así, dicha información deberá ser incluida en el expediente técnico de obra.

3.18. Asimismo, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, lo cual incluye el Expediente Técnico de Obra; a fin de que la información que este incluya se encuentre completa, considerando aquellos aspectos referidos con precedencia, cautelando el cumplimiento de la finalidad pública, y reduciendo la necesidad de reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.



Que, mediante Informe N° 02-2021-CE-LP 002-2021/MDJLBYR presentado por el Presidente del Comité de Selección Ing. Yordy Santa Cruz Cárdenas solicita la nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2021-MDJLBYR EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE N° 21, ENTRE LA URBANIZACIÓN LA FLORIDA Y EL PUEBLO JOVEN MI PERU, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA";

Que, la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, en su artículo 2, literal c) establece: "Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. De igual forma en su artículo 2, literal a) establece: "Libertad de Concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores";

Que, el literal 44.2) del artículo 44 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", asimismo, el literal 44.4) de la citada Ley, establece que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, estando a los considerando precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 02-2021-MDJLBYR EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE N° 21, ENTRE LA URBANIZACIÓN LA FLORIDA Y EL PUEBLO JOVEN MI PERU, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA";

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 02-2021-MDJLBYR EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE N° 21, ENTRE LA URBANIZACIÓN LA FLORIDA Y EL PUEBLO JOVEN MI PERU, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; a la etapa de convocatoria, ello por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Abastecimientos realice las acciones correspondientes para la publicación de la presente en el Sistema SEACE conforme a norma, y continuar el proceso conforme a lo dispuesto en el segundo artículo de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** todo lo actuado a Secretaria Técnica para determinar las responsabilidades administrativas si es que existieran.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

- (o) Archivo
- (o) Alcaldía
- (c) Gerencia Municipal
- (c) Gerencia de Administración
- (c) Gerencia de Asesoría Jurídica
- (o) Sub Gerencia de Abastecimiento
- (o) Secretaria Técnica
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO  
  
C.D. Paul Rondón Andrade  
ALCALDE

412364